

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 183

**Ref.: Demanda Ejecutiva Hipotecaria– Mínima Cuantía-
Dte: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 8300895366
Apdo. Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA
Ddo: VICTOR MANUEL OROZCO ASTAIZA C.C. 76.331.159
Radicación No. 2019-00078-00**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso de la referencia, con enviado al correo institucional del juzgado, procedente del Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la suspensión del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Al tenor del Artículo 161, numeral 2º, del C.G.P., lo solicitado por las partes, es procedente, por lo que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

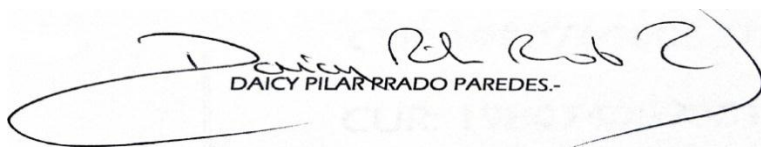
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LA TITULARIZADORA COLOMBIANA contra el señor VICTOR MANUEL OROZCO ASTAIZA, conforme a la petición suscrita, por seis (06) meses o sea a partir del 28 de mayo de 2021 hasta el 28 de noviembre de 2021, según lo expresado por el Artículo 161, numeral 2º, del C. G.P.

SEGUNDO: El término de suspensión por haberse solicitado en meses, será, exactamente hasta el 28 de noviembre de 2021.

TERCERO: VENCIDO el término de suspensión decretada, CONTINÚESE el trámite normal del proceso. (ART. 163, inciso 2º, del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.